



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00068-00

Cartagena de Indias D., T y C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------------------|---|
| Medio de control | Acción de tutela |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2020-00068-00 |
| Demandante | VALERIA ARANGO GARCIA |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. |
| Auto Interlocutorio No. | 160 |
| Asunto | Decidir sobre admisión |

Se advierte que la presente acción aparece repartida en 09 de junio de 2020, pero solo fue recibida en este Despacho el día de hoy 10 de julio de 2020.

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda de tutela presentada por **VALERIA ARANGO GARCIA**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra la autoridades del orden nacional.

Medida Cautelar

Observa el Despacho anexo al cuerpo de tutela a fl. 15 que se solicita una medida provisional consistente en que se ordene "...a la Universidad de Cartagena ampliar los plazos para la matrícula hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela a efectos de NO hacer nugatorio el ejercicio de mis garantías constitucionales." Y "... se ordene a la Universidad de Cartagena y al Ministerio de Educación incluirme de manera provisional en los registros de que trata la ley para hacer parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas que trata la ley 1917 de 2018, hasta que se resuelva de manera definitiva la presente acción."

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*"Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00068-00

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba señalada, se advierte que si bien la actora solicita la medida mientras se resuelve la tutela con el fin de que se amplíe el término de matrícula bajo el entendido de que el plazo para ello vence el 25 de julio de 2020, advierte esta judicatura que ello no sería necesario por cuanto el fallo en el presente asunto debe dictarse a más tardar el día 24 de julio de 2020, por lo que no se haría necesaria la misma y en cambio una ampliación en el término antes de que se alleguen pruebas en el presente asunto podría afectar la agenda de la entidad y con ello a los demás estudiantes.

En consecuencia, no se evidencia una urgencia tal que le impida esperar el trámite de la presente acción, y se trata de aspectos que deben resolverse cuando se decida de fondo la presente demanda de tutela y se cuente con suficiente material probatorio, por lo que se negará la misma.

En cuanto a las pruebas, debe advertir el despacho que la accionante en su demanda dice aportar entre otras que anexa: Carta de solicitud de los estudiantes de posgrado de especialidades médico quirúrgicas de fecha 23 de mayo de 2.020, Comunicación de fecha 27 de mayo que demuestra la entrega por parte de la arrendataria a la arrendadora Maria Edith Garcia Florez de un inmueble arrendado, Contrato de transacción celebrado entre el Curador Urbano No. 2 de Medellín y Maria Edith Garcia Florez en el que se acuerdan reducción de jornada laboral y dismunución de la remuneración de la empleada. Y Carta de 11 de Junio de 2.020 suscrita por Juan Pablo Márquez Uribe, en su calidad de médico jefe de residentes de la especialidad Anestesiología y Reanimación de la Universidad de Cartagena, presentada ante la doctora Virna Caraballo Osorio, del departamento de posgrados de la facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena, los cuales no estan anexos a la demanda y subidos al aplicativo TYBA, por lo que se ordenará que las aporte en un término de dos (02) días.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 Marzo de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **VALERIA ARANGO GARCIA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, por presunta

¹ prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00068-00

violación del derecho a la la igualdad, al mínimo vital, dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad, a la educación (Art. 67 C.P.).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** -, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

TERCERO: Oficiése a las entidades antes citadas para que en el término de dos (2) días, remitan un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

CUARTO: Se tiene como pruebas los documentos aportados. **Ordenar a la accionante que en el término de dos (2) días, aporte al despacho los siguientes documentos:** Carta de solicitud de los estudiantes de posgrado de especialidades médico quirúrgicas de fecha 23 de mayo de 2.020, Comunicación de fecha 27 de mayo que demuestra la entrega por parte de la arrendataria a la arrendadora Maria Edith Garcia Florez de un inmueble arrendado, Contrato de transacción celebrado entre el Curador Urbano No. 2 de Medellín y Maria Edith Garcia Florez en el que se acuerdan reducción de jornada laboral y dismunución de la remuneración de la empleada. Y Carta de 11 de Junio de 2.020 suscrita por Juan Pablo Márquez Uribe, en su calidad de médico jefe de residentes de la especialidad Anestesiología y Reanimación de la Universidad de Cartagena, presentada ante la doctora Virna Caraballo Osorio, del departamento de posgrados de la facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena, los cuales no están anexos.

QUINTO: Denegar la medida provisional solicitada, por lo expuesto.

SEXTO: informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00068-00

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff665d2dc5ef39473d382379d7be134b87e4ad0766c283d882ea16feb956411

Documento generado en 10/07/2020 04:56:22 PM